



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

Auto de sustanciación No. 012
Rad. 2020-00130-00

Miranda, Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Pasa a despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, con un memorial allegado por la Apoderada Judicial de la parte demandada, en el que renuncia al poder otorgado; ante lo cual el despacho se permite hacer las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Doctora **MARIA CAMILA GRISALES BARONA**, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante señora: **MARYURI DORADO LASSO**, mediante memorial allegado a este Despacho Judicial renunció al poder otorgado, manifestando que la demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con el art. 76 del C.G.P, el Juzgado accederá a ello.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fuere conferido en el presente proceso, y que fue presentada por la Doctora **MARIA CAMILA GRISALES BARONA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.144.081.808 y T.P 328.058 del C.S.J, en calidad de apoderada de la parte demandante señora **MARYURI DORADO LASSO**.

SEGUNDO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: ABSTENERSE de regular los honorarios a la Doctora **MARIA CAMILA GRISALES BARONA**, por haberlo manifestado que la demandante se encuentra a paz y salvo por dicho concepto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


CELIA PIEDAD VIDAL